



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	JORGE HERNÁN VILLEGAS URIBE
Demandado	CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-000558 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JORGE HERNÁN VILLEGAS URIBE** y en contra de **CRISTIAN CAMILO GIRALDO VERA**, por la suma de:

- **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$18.172.300.00)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 1 base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 07 de julio de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ**, con tarjeta profesional **No. 71.039** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido. Asimismo, se reconoce personería al abogado **GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA**, con tarjeta profesional No. 183.468 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la parte actora. Se advierte que los apoderados en ningún caso podrán actuar de forma simultanea, tal y como lo establece el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8e394b6813530557cdf5f24e44c4e2d7dcb60017132e197677465035d3657

Documento generado en 05/10/2020 11:42:48 a.m.